

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0230-R.**

Alausí, 28 de diciembre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 28 de diciembre del 2022, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando: **Que**, el Mandato Constituyente Nº 2, artículo 8 señala: “Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del MANDATO CONSTITUYENTE 2 REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PUBLICO trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso...”. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República señala: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 216 del Código de trabajo señala: “Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas (...)”. **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la

autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **Que**, el artículo 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al derecho de jubilación, de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, y los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en su artículo 5 señala que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal atenderá máximo 3 solicitudes por año a partir del año 2012, tanto trabajadores como servidoras y servidores públicos de la entidad, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y presentarán su renuncia hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal, a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente año”*. **Que**, el Concejo Municipal del cantón Alausí con fecha 22 de octubre de 2012, expidió la Ordenanza que Regula el Pago de la Pensión Mensual por Jubilación Patronal a favor de los Trabajadores Municipales. **Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, señala: Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada. **Que**, 1.- Mediante Informe Técnico No. 0214-UTHGADMCA-2022, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano, señala: 4.- CONCLUSIÓN: Una vez revisado el expediente de la Sra. Nelly Patricia Ibarra, portadora de la cédula de identidad No. 060196055-2, se puede concluir que el pedido de la servidora se encuentra contemplado en la ley para acogerse a la compensación por Renuncia Voluntaria tal como establece la LOSEP, su reglamento y de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Ministerial MRL-2011-00158, el cálculo aproximado para el pago sería de \$53.100,00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOLARES 00/100). La servidora ha presentado la correspondiente solicitud en las fechas y plazos establecidos en la ordenanza expedida para el efecto; por lo tanto al cumplir con los parámetros correspondientes esta solicitud ha sido legalmente aceptada por el señor Alcalde como establece la ley y al encontrarnos con presupuesto prorrogado, y al existir desvinculaciones programadas dentro de la Planificación de Talento Humano 2022, las mismas que pasan al presupuesto prorrogado 2023, es factible, se de paso a este pedido el mismo que se dará trámite una vez que sea aprobado por el Concejo Cantonal. 5.- RECOMENDACIÓN Con lo expuesto se

recomienda Señor Alcalde, esta Unidad de Talento Humano emite informe favorable ante el pedido de la señora Nelly Patricia Ibarra Suárez y se recomienda solicitar los correspondiente informes a los Departamento Jurídico y Financiero, para que en conjunto con este informe sean puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, y que la servidora se pueda desvincular el 31 de diciembre del año 2022.”.

**2.-** Mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-DFI-2022-0940-M, el Econ. Marco Benalcázar Director Financiero emite el informe financiero y señala: Para dar atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-DAD-2022-0760-M, en el que indica: RECOMENDACIÓN.- Con lo expuesto se recomienda Señor Alcalde, esta Unidad de Talento Humano emite informe favorable ante el pedido de la señora Nelly Patricia Ibarra Suárez y se recomienda solicitar los correspondiente informes a los Departamento Jurídico y Financiero, para que en conjunto con este informe sean puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, y que la servidora se pueda desvincular el 31 de diciembre del año 2022. La Analista de Presupuesto emite la siguiente disponibilidad presupuestaria con MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2022-0350-M, que en su parte pertinente indica: Al respecto, dando a conocer la normativa legal vigente y una vez conocido los montos a pagarse por el beneficio al derecho de jubilación, la Dirección Financiera ha contemplado dentro de su presupuesto prorrogado para el año 2023, el codificado al 31 de diciembre del año 2022, el rubro correspondiente a beneficio por jubilación para el pago total de jubilación a la Sra. Nelly Patricia Ibarra, como consta según siguiente detalle: Nombre del trabajador Nelly Patricia Ibarra Suárez Dirección donde se encuentra financiado Dirección Financiera Registro de la propiedad. Programa 120 140. Valor \$35.298,39 \$17.801,61. Partida presupuestaria (Beneficio por jubilación) 51.07.06.2022.120.001.001 51.07.06.2022.140.001.001. CONCLUSIÓN: Con el análisis realizado al INFORME TÉCNICO N°. 0214-UTH-GADMCA-2022, la base legal vigente se concluye que el pago de esta desvinculación se encuentra considerada dentro del presupuesto prorrogado para el año 2023 con partidas de gasto corriente del rubro con denominación Beneficio por Jubilación, dentro de los programas de la Dirección Financiera y del Registro de la Propiedad. En base al informe emitido por la Analista de Presupuesto se determina que existe el financiamiento para la Jubilación de la Sr. Nelly Patricia Ibarra Suárez. **3.-** Mediante Memorando N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0071-J, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMCA, emite el criterio de renuncia voluntaria con compensación económica, y señala: CONCLUSIONES: Del análisis realizado, la base legal citada, la revisión de los documentos descritos y una vez que se ha revisado los informes tanto de la Unidad de Talento Humano, como el Informe Financiero, se

concluye que la Sra. Nelly Patricia Ibarra Suarez ha presentado la RENUNCIA VOLUNTARIA CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA, haciendo efectivo la cesación definitivamente en sus funciones una vez que se concluya con la tramitación pertinente, mencionando que esto no se trata de una Jubilación, además de aquello que el pago de esta desvinculación se encuentra considerada dentro del presupuesto prorrogado para el año 2023, de conformidad al Informe Financiero, por lo tanto, se le podrá aceptar la renuncia previo que la unidad correspondiente realizar el cálculo pertinente con la norma legal invocada. 5. RECOMENDACIONES: Esta Procuraduría Sindica al amparo de las facultades contempladas en el Estatuto Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal recomienda aceptar la renuncia voluntaria de la servidora Nelly Patricia Ibarra Suarez, por tanto se recomienda a las Unidades correspondientes tener en cuenta que esto NO ES UNA JUBILACIÓN, ya que únicamente se trata de una RENUNCIA VOLUNTARIA CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA, ya que para cogerse a una Jubilación no se cumpliría con los requisitos para la misma en cuanto a la edad. **Que, 1.-** Mediante Informe técnico No. 215-UTH-GADMCA-2022, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano, señala: 5.- CONCLUSIÓN.- Una vez revisado el expediente personal del Sr. Manuel Mesías Caguana Caguana, mismo que reposa en la Unidad de Talento Humano se ha podido establecer que el trabajador al momento cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, y la Ordenanza que regula el pago de la pensión mensual por jubilación patronal a favor de los trabajadores municipales, a lo que establece el Décimo Primer Contrato Colectivo, en las cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera, a lo que establece el Mandato Constituyente 2 Art. 8, así como el cálculo del desahucio de acuerdo a lo que establece el Art. 185 del Código de Trabajo. Al 31 de diciembre de 2022 tendría una edad de 56 años 11 meses, 17 días. Los años laborados en la Institución serían de 41 años, 2 meses, 18 días, al 31 de diciembre de 2022 y las imposiciones al IESS serían de 481 hasta el 31 de diciembre de 2022. Realizado el cálculo correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa legal Vigente la indemnización por Jubilación asciende a la suma de \$ 74340,00 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta) más el cálculo del desahucio que establece el valor de \$ 7564.50 (Siete mil quinientos sesenta y cuatro 50/100), dando un total a recibir de \$ 81904.50 (Ochenta y un mil novecientos cuatro 50/100). Además, se puede establecer que el servidor tiene derecho a recibir la Jubilación patronal por tener más de 25 años de

servicio ininterrumpido en la Institución como lo establece la Ordenanza promulgada para el efecto y el Art. 216 del Código de Trabajo. Esta desvinculación debe ser considerada en el Presupuesto prorrogado que pasa al año 2023 de acuerdo al informe de la Dirección Financiera y a la disponibilidad presupuestaria institucional, y a la aprobación del Concejo Cantonal, y al constar también en la Planificación del Talento Humano 2022 Jubilaciones de servidores sujetos al Código de Trabajo, esta misma debe ser considerada para el año 2023. 6.- RECOMENDACIÓN.- Con lo expuesto se recomienda Señor Alcalde, esta Unidad de Talento Humano emite informe favorable ante el pedido del señor Manuel Mesías Caguana Caguana y se recomienda solicitar los correspondiente informes a los Departamento Jurídico y Financiero, para que en conjunto con este informe sean puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, y que el servidor se pueda desvincular el 31 de diciembre del año 2022.”.

2.- Mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-DFI-2022-0954-M, de fecha Alausí 08 de diciembre de 2022, el Econ. Marco Benalcázar Director Financiero, emite el Informe Financiero para la jubilación del Sr. Manuel Caguana, y señala: Al respecto, dando a conocer la normativa legal vigente y una vez conocido los montos a pagarse por el beneficio al derecho de jubilación, la Dirección Financiera ha contemplado dentro de su presupuesto prorrogado para el año 2023, el codificado al 31 de diciembre del año 2022, el rubro correspondiente a beneficio por jubilación para el pago total de jubilación al Sr. Manuel Mesías Caguana Caguana como consta según siguiente detalle: Nombre del trabajador Sr. Manuel Mesías Caguana Caguana. Dirección donde se encuentra financiada Dirección de Obras Públicas. Programa 320; (Beneficio por jubilación) 71.07.06.2022.320.002.001; \$74.340,00; Compensación por Desahucio 71.07.04.2022.320.002.001; \$ 6.829,50. Compensación por Desahucio 71.07.04.2022.220.001.001; \$ 735,00. TOTAL 81.904,50. CONCLUSIÓN. Con el análisis realizado al Informe Técnico N° 0215-UTH-GADMCA-2022, y la base legal vigente se concluye que el pago de esta desvinculación se encuentra considerada dentro del presupuesto prorrogado para el año 2023 con partidas de gasto de inversión del rubro con denominación Beneficio por Jubilación y Compensación por Desahucio, donde el beneficio por jubilación se cancelará dentro del programa de obras públicas y el beneficio de compensación de desahucio se cancelará una parte con el programa de obras públicas (\$ 6.829,50) y la diferencia con el programa de Desarrollo Cantonal (\$735,00). El valor a ser cancelado en el año 2023, se encuentra financiado, según la aprobación del presupuesto según la ordenanza que contiene el proyecto del presupuesto del ejercicio económico para el año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, emitido el 10 de diciembre del 2021.” En

base al informe realizado por la Analista de Presupuesto, se determina que existe la Disponibilidad Presupuestaria para cubrir los valores por Jubilación. **3.-** Mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0075-J, la Ab. Roció Yáñez Procuradora Síndica emite el Informe Jurídico del proceso de jubilación del Señor Manuel Mesías Caguana Caguana, y señala: **4. CONCLUSIONES:** El trabajador Manuel Mesías Caguana Caguana, ingresó a trabajar a la institución según constata una copia del carnet de afiliación al IESS en el cual se puede verificar que la fecha de ingreso a laborar en el Municipio de Alausí, fue el 13 de octubre de 1981, así como también se corrobora con el mecanizado el IESS, en el cual se puede observar las aportaciones desde el mes de octubre de 1981, al existir ese despase se recomendó realizar una declaración juramentada al respecto. El 17 de mayo del 2011, el Ministerio de Trabajo emitió la resolución No. MRL-2011-000137 por el cual el mencionado Trabajador fue reclasificado y amparado en el Código de Trabajo, para que desempeñe las funciones de tractorista. En cuanto a los valores a percibir, este cálculo fue realizado por la Jefatura de Talento Humano mismo que asciende a la cantidad de \$ 81904.50, cantidad correspondiente al derecho de jubilación, la misma que debió ser elaborada en base al expediente personal del ex trabajador que debe de reposar en la Unidad de Talento Humano. Así mismo en base al informe realizado por la Analista de Presupuesto, se determina que existe la Disponibilidad Presupuestaria para cubrir los valores por Jubilación. **5. RECOMENDACIONES:** En razón de lo expuesto con antelación, es menester de esta Unidad Jurídica, conforme al Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano, y el Informe Financiero de la respectiva Unidad Financiera, de la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben lo pertinente. **Que, 1.-** Con fecha 29 de septiembre de 2022, mediante oficio S/N suscrito por el servidor solicita al Ing. Rodrigo Rea Yanes lo siguiente: “Por lo expuesto, y con fundamento a lo dispuesto en el Art. 8 del mandato constituyente 2, dictado por la Asamblea Constituyente, y Art. 216 del Código de Trabajo, solicito disponga al funcionario correspondiente realice los trámites respectivos para que mi derecho a la Jubilación y más beneficios otorgados a los servidores públicos con dicho mandato se hagan efectivos”. **2.-** Mediante Informe técnico N° 216-UTH-GADMCA-2022, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento humano GADMCA, emite el informe técnico respecto de la solicitud presentada por el servidor Sr. Byron Torres y señala: **5.- CONCLUSIÓN.** Una vez revisado el expediente personal del Sr. Byron Wilfrido Torres Fiallo, mismo que reposa en la Unidad de Talento Humano se ha podido establecer que

el trabajador al momento cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, y la Ordenanza que regula el pago de la pensión mensual por jubilación patronal a favor de los trabajadores municipales, a lo que establece el Décimo Primer Contrato Colectivo, en las cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera, a lo que establece el Mandato Constituyente 2 Art. 8, así como el cálculo del desahucio de acuerdo a lo que establece el Art. 185 del Código de Trabajo. Al 31 de diciembre de 2022 tendría una edad de 59 años 10 meses, 30 días. Los años laborados en la Institución serían de 33 años, 3 meses, 18 días, al 31 de diciembre de 2022 y las imposiciones al IESS serían de 411 hasta el 31 de diciembre de 2022. Realizado el cálculo correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente la indemnización por Jubilación asciende a la suma de \$ 74340,00 (setenta y cuatro mil trescientos cuarenta) más el cálculo del desahucio que establece el valor de \$ 4941.75 (Cuatro mil novecientos cuarenta y un mil 75/100), dando un total a recibir de \$ 79281.75 (Setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno 75/100). Además, se puede establecer que el servidor tiene derecho a recibir la Jubilación patronal por tener más de 25 años de servicio ininterrumpido en la Institución como lo establece la Ordenanza promulgada para el efecto y el Art. 216 del Código de Trabajo. Esta desvinculación debe ser considerada en el Presupuesto prorrogado que pasa al año 2023 de acuerdo al informe de la Dirección Financiera y a la disponibilidad presupuestaria institucional, y al estar consideradas desvinculaciones de personal dentro de la Planificación de Talento Humano 2022, al pasar la misma al año 2023 es factible esta solicitud previa a la aprobación del Concejo Cantonal. 6.- RECOMENDACIÓN.- Con lo expuesto se recomienda Señor Alcalde, esta Unidad de Talento Humano emite informe favorable ante el pedido del señor Byron Wilfrido Torres Fiallo y se recomienda solicitar los correspondiente informes a los Departamento Jurídico y Financiero, para que en conjunto con este informe sean puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, y que el servidor se pueda desvincular el 31 de diciembre del año 2022. 3.- Mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-DFI-2022-0950-M Alausí, el Econ. Marco Benalcázar emite el Informe financiero para la jubilación del Sr. Byron Torres y señala: Al respecto, dando a conocer la normativa legal vigente y una vez conocido los montos a pagarse por el beneficio al derecho de jubilación, la Dirección Financiera ha contemplado dentro de su presupuesto prorrogado para el año 2023, el codificado al 31 de diciembre del año 2022, el rubro correspondiente a beneficio por jubilación para el pago total de jubilación al Sr. Byron

Wilfrido Iván Torres Fiallo, como consta según siguiente detalle: Nombre del trabajador Sr. Byron Wilfrido Iván Torres Fiallo. Dirección donde se encuentra financiado: Dirección de Obras Públicas. (Beneficio por jubilación) Programa: 320; 71.07.06.2022.320.002.001; \$ 70.609,23. (Beneficio por jubilación) Programa: 220; 71.07.06.2022.220.001.001; \$ 3.730,77. Compensación por Desahucio: programa: 220; 71.07.04.2022.220.001.001; \$ 4.941,75. TOTAL 79.281,75. CONCLUSIÓN.- El valor a ser cancelado en el año 2023, se encuentra financiado, según la aprobación del presupuesto según la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, emitido el 10 de diciembre del 2021. En base al informe realizado por la Analista de Presupuesto, se determina que existe la Disponibilidad Presupuestaria para cubrir los valores por Jubilación. 4.- Mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0659-M, de fecha Alausí, 21 de diciembre de 2022, la Ab. Rocío Yánez emite el Informe Jurídico para el proceso de jubilación del Sr. Byron Torres Fiallo. Y señala: 4. CONCLUSIONES: El trabajador Byron Wilfrido Torres Fiallo, ingresó a trabajar en el Municipio de Alausí, con fecha 13 de octubre de 1989, mediante acción de personal No. 04 de fecha 12 de septiembre de 1989, suscrita por el Licenciado Milton López Espinoza PRESIDENTE DEL I. CONCEJO, a fin de que desempeñe el cargo de Prensista Municipal 1 en reemplazo del señor Gil Ramírez quien renuncia el cargo para acogerse a la Jubilación Con fecha 01 de Junio de 2001 se emite la Acción de Personal No. 02-2001-J.P, mediante la cual se le cambia de cargo al señor Byron Torres debido a que el distributivo de sueldos de empleados se ha suprimido en el programa de educación el cargo de prensista 2 y al señor Byron Wilfrido Torres Fiallo pasa a desempeñar el cargo de Oficinista 2 en el programa de Planificación Urbana y Rural. En cuanto a los valores a percibir, este cálculo fue realizado por la Jefatura de Talento Humano mismo que asciende a la cantidad de USD 79.281,75 cantidad correspondiente al derecho de jubilación, la misma que debió ser elaborada en base al expediente personal del ex trabajador que debe de reposar en la Unidad de Talento Humano. El pago de esta desvinculación se encuentra considerada dentro del presupuesto prorrogado para el año 2023. 5. RECOMENDACIONES: En razón de lo expuesto con antelación, es menester de esta Unidad Jurídica, conforme al informe Técnico de la Unidad de Talento Humano, y el Informe Financiero de la respectiva Unidad Financiera, de la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben lo

pertinente. Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal **RESUELVE. Art.**

**1.-** Aprobar la desvinculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, al 31 de diciembre de año 2022, de los servidores municipales: **1.-** Renuncia voluntaria con compensación económica de la Sra. Nelly Patricia Ibarra Suarez, monto \$ 53.100,00. **2.-** Indemnización por Jubilación, jubilación patronal, desahucio del Sr. Byron Wilfrido Torres Fiallo, monto \$ 79281.75. **3.-** Indemnización por Jubilación, jubilación patronal, desahucio, del Sr. Manuel Mesías Caguana Caguana, monto \$ 81.904,50. **Art. 2.-** Forman parte de la presente resolución, los informes, técnicos de Talento Humano, financieros y jurídicos, emitidos por los jefes y directores del Gobierno Municipal. **Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Jurídica, Financiera, Administrativa y Unidad de Talento Humano del GADMCA. **Art. 4.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**